



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0182

Téngase en cuenta que la parte actora, cumplió con la carga impuesta, dado que adelantó gestiones de notificación a la sociedad demandada, sin embargo, no es posible tener en cuenta dichas diligencias, dado que no se hizo la advertencia de que la notificación se entendería surtida dos días después al recibo de la comunicación, tal como lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, se tendrá por notificada a la sociedad ejecutada, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, en tanto, se allegó constancia de fecha 27 de septiembre, en la que manifiesta conocer el mandamiento de pago la demanda.

Por secretaría contrólense el término de traslado de la demanda y vencido regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

Cúmplase,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

DM